



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/ 1641181726000011/2026.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0088/2026.
Asunto: Incompetencia y orientación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1641181726000044**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 25 de junio de 2026

VISTA la solicitud de acceso a la información pública, recepcionada oficialmente el 22 de junio del 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000044**, en el que solicita lo siguiente: **"Solicito información de las ordenes de comisión de la C. SACNICTE GUIEDANHI LOPEZ NIÑO, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2021. Cabe citar que la persona antes citada se encontraba adscrita a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, con clave presupuestaria 52100117701000004411374AEAAA0421 y se anexe copia de las ordenes de comisión existentes."** y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 4, 7, 16, 41 fracciones II, IV y VII, 125 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 4, 7 16, 38 fracción III, V y VII, 149 y 158 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 numeral 1.0.2.1.0.3. , 81 fracción IV y 126 fracciones I, III, VI y VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca; y en los;

CONSIDERANDOS

Primero. - La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, IV y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción III y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **1641181726000044**.

Segundo. - Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Tercero. - Los artículos 6 y 7 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo 14 fracciones de la I a la XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 y 44 párrafo segundo de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 27 fracción XIV y 47 fracción XXVII de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 3 fracción I, II, X y XI y 34 fracción II y V, 36, 37 y 38 del Reglamento Interno de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión (CORTV), dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado de Oaxaca.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Artículo 7.- Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 44.- Las personas titulares de los órganos internos de control en las dependencias, incluso en sus órganos administrativos desconcentrados y en las entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las Empresas Públicas del Estado y las áreas que les estén adscritas, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, son responsables de la fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y demás facultades en la materia, en términos de las políticas, directrices y normativa que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables y conforme al Plan Anual de Fiscalización que emita dicha Secretaría.

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

II.- La Administración Pública Paraestatal: Integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que genéricamente se les denominará como Entidades, estarán reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 60. Son descentralizados los entes públicos creados por ley o decreto del congreso del estado o por decreto del gobernador del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación estructura y forma de organización que adopte, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad del estado, la investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, así como la obtención de cualquier información para prevenir conductas relativas al lavado de activos; la administración, enajenación y en general dar destino a los bienes que le sean transferidos y aquellos que tengan como fin tutelar, proteger y garantizar un interés general, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y de las demás disposiciones aplicables.

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 20.- Son Organismos Descentralizados, las personas jurídicas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que se constituyan total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales o cualquier otra participación que provenga del Gobierno del Estado, cuyo objeto sea:

I.- La prestación de un servicio público o social.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA CORPORACION OAXAQUEÑA DE RADIO Y COMUNICACIÓN
(CORTV)**



Artículo 2. -La corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión tiene a su cargo las facultades y el despacho de los asuntos que le confiere la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. -para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I.- Áreas administrativas: A todas las áreas administrativas que conforman la estructura interna de la Corporación de radio y Televisión.

II.- CORTV: A la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

X.- Régimen de Transparencia: y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Ley de Archivos del estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

XI.- Reglamento Interno de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

Artículo 34.- El Departamento de Personal contará con un Jefe de Departamento , quien dependerá directamente del Director de Administración y Finanzas y tendrá las siguientes facultades:

III.- Aplicar las políticas de sección y contratación del personal, establecidas en la normatividad en materia de Recursos Humanos emitida por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado.

V.- Mantener actualizada la platilla del personal de mandos medios y superiores, base, contrato-confianza, contrato-contrato.

Artículo 36. – Los servidores Públicos de la CORTV, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, emitir, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto con la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 37.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las áreas administrativas podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca lo que deberá informarse de la emisión del acto.

Artículo 38.- La titularidad de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la aplicación del régimen de Transparencia, recaerá en la Unidad Jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo.

De modo que la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, es incompetente por parte del Sujeto Obligado en materia de Transparencia, toda vez que cuenta con su propia Tabla de Aplicabilidad Integral, la cual contiene las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública recepcionada oficialmente el 22 de junio del 2026, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **1641181726000044**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 163 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se **ORIENTA** al solicitante a que envíe sus cuestionamientos a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, con dirección en Manuel Gómez Morin N° 116, colonia Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, CP. 68285, ya que de acuerdo a sus atribuciones, está facultado para emitir el pronunciamiento pertinente por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su correo electrónico <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169, 170, 171 y 172, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; ante el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71295.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **1641181726000044**, de conformidad con los artículos 41 fracción II IV y VII y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción III, V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

LIC. VICTOR HUGO SANTANA RUÍZ

C.c.p. Expediente

YJCV:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y memorándum aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.